

DIPUTADA FEDERAL

1

Cámara de Diputados, a 28 de febrero del 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, **Diputada Gabriela Sodi Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Minuta Proyecto De Decreto por el que Se Adiciona El Artículo 5 Bis A La Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores (Exp 1888).

Conforme las competencias y facultades para emitir un dictamen, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se aprobó el 13 de diciembre del 2022 la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la cual se señala que la edad de una persona adulta mayores de sesenta y ocho años, sin embargo, posterior a la aprobación de la Minuta se dio la ratificación por parte del Estado Mexicano de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, donde se establece en su artículo 2, que

“Persona mayor”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.”

Por lo que con fundamento en el artículo 133 Constitucional, el cual establece a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales como Ley Suprema de toda la Unión; se requiere la armonización del texto normativo de la Minuta con el numero expediente 1888

En votación econdúica se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten Cuatrocientos sesenta y nueve votos, ningún voto en contra. Aprobado el Artículo quinto bis con la modificación aceptada por la Asamblea por Cuatrocientos sesenta y nueve votos. Febrero 28 del 2023.

DIPUTADA FEDERAL

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><i>Artículo 5o. Bis. Las personas adultas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 4o. Constitucional. En el caso de las personas indígenas y afrodescendientes esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</i></p>	<p><i>Artículo 5o. Bis. Las personas adultas mayores y las personas indígenas y afromexicanas adultas mayores, tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 4o. Constitucional.</i></p>

Atentamente



Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda